

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00094-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y décimo del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral tercero se le solicitó que indicara el nombre completo de una de las demandantes, pero se limitó a referir que aquel se encontraba en los documentos anexos; por su parte, en el numeral cuarto se lo requirió para que aportara la póliza de seguro No. 2000021763, lo cual no cumplió y explicó que de los documentos aportados con la demanda se extraía la existencia del contrato de seguro; además, en el numeral sexto se le solicitó que numerara de forma adecuada las pretensiones de la demanda pues se repetían los indicadores, para lo cual solo numeró de 1º a 3º las pretensiones principales, cuando del escrito de demanda se observa que son diez pretensiones de esa categoría; también, en el numeral sexto, se le pidió que excluyera la pretensión 7º, por cuanto no corresponde a dicha categoría, pero se mantuvo en lo inicialmente presentado; de igual manera se le pidió que excluyera de los juicios de valor respecto de los perjuicios reclamados, pero sobre ello guardó silencio; y finalmente, en el numeral décimo, se le pidió que aclarara la solidaridad de las demandadas imputada, si en líneas posteriores de la demanda solicitó que pague la condena la aseguradora de la eventual condena de la codemandada.

*En consecuencia, dado que no se dio cumplimiento a los numerales tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y décimo del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por HERIBERTO AGUIAR CAICEDO, NORMA CONSTANZA MORENO Y JUAN DAVID AGUIAR MORENO contra EMPRESA INTEGRADA DE TRANSPORTE – ETIB S.A.S y COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **31** hoy **9** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f90a5bd98d83ba3b3ddd8f87ec38d4687491cf7b70dc69f13e17271915437**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>